

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales* se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del *Boletín*, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanar de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número sualto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un carrito pequeño sin toldo, señalado con el núm. 1.686, y un borrero que tiraba de éste, de las señas siguientes: edad 12 años, pardo, grueso, recién esquilado y herrado de las manos, los cuales se extraviaron en la calle de Fuencarral de esta Corte, la tarde del 11 del corriente. Si fuesen habidos serán puestos á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Gobierno.

Madrid 19 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un macho de la propiedad de Santiago Pascual Francisco, vecino de esta Corte, cuyas señas se expresan á continuación, el cual le fué robado el día 4 del corriente en la calle de la Magdalena de esta Corte del carro que guiaba. Si fuese habido será puesto á disposición de la Autoridad correspondiente, dando cuenta á este Gobierno.—Señas del macho: pelo blanco, siete cuartas, matado en la cruz por el aparejo y un poco corvo de las manos.

Madrid 17 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 102 de la ley vigente de 11 de Julio último, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, se verifique en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Jueves 1.º de Abril.

Distritos de Buenavista, Centro y Congreso.

Viernes 2.

Distritos de la Audiencia y Latina

Martes 6.

Distrito del Hospital.

Miércoles 7.

Distrito de la Inclusa.

Jueves 8.

Distrito del Hospicio.

Viernes 9.

Distrito de Palacio.

Sábado 10.

Distrito de la Universidad.

Lunes 12.

Alcorcón.
Batres.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Casarrubuelos.
Ciempozuelos.
Cubas.
Fuenlabrada.
Getafe.
Moraleja de Enmedio.
Móstoles.
Parla.
Pinto.
San Martín de la Vega.
Serranillos.
Titulcia.

Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Griñón.
Humanes.
Leganés.
Valdemoro.
Villaverde.

El Alamo.
Aldea del Fresno.
Aravaca.
Arroyomolinos.
Boadilla del Monte.
Bruete.
Colmenar del Arroyo.
Chapiuería.
Fresnedillas.
Majadahonda.
Navalagamella.
Navalcarnero.
Pozuelo de Alarcón.
Quijorna.
Sevilla la Nueva.
Valdemorillo.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.

Martes 13.

Aranjuez.
Arganda.
Belmonte de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Chinchón.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Morata de Tajuña.
Perales de Tajuña.
Tielmes.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Villacanejos.
Villarejo de Salvanés.
Villamañrique.
Cadalso.

Cenicientos.
Navas del Rey.
Pelayos.
Robledo de Chavela.
Rozas de Puerto Real.
San Martín de Valdeiglesias.
Santa María de la Alameda.
Valdemaqueda.
El Prado.
Zarzalejo.

Miércoles 14.

Alcobendas.
Alpedrete.
Becerril de la Sierra.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.
Miraflores de la Sierra.
Boalo (El)
Cercedilla.
Colmenarejo.
Colmenar Viejo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Chamartín de la Rosa.
Chozas de la Sierra.
Escorial (El)
Fuencarral.
Galapagar.
Guadalix de la Sierra.
Guadarrama.
Hortaleza.
Molar (El)
Molinos (Los)
Morlzarzal.
Navacerrada.
Pardo (El)
Pedrezuela.
Rozas (Las)
San Agustín.
San Lorenzo.
San Sebastián de los Reyes.
Talamanca.
Torrelodones.
Valdepiélagos.
Villanueva del Pardillo.

Acebeda (La)
Alameda del Valle.
Berzosa.
Berruete.
Braojos.
Buitrago.
Bustarviejo.
Cabanillas de la Sierra.
Cabrera (La)
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Garganta.
Gargatilla.
Gascones.
Hiruela (La)
Horcajo.
Horcajuelo.
Lozoya.
Lozoyuela.
Madarcos.
Montejo de la Sierra.
Manjirón.
Navalafuente.
Navarredonda.
Navas de Buitrago.
Oteruelo del Valle.
Paredes de Buitrago.
Patones.
Pinilla.
Piñuécar.
Prádena del Rincón.
Puebla de la Mujer Muerta.
Rascafría.
Redueña.
Robledo de la Jara.
Robregordo.
Serna (La)

Serrada.
Sieteiglesias.
Somosierra.
Torrelaguna.
Torremocha.
Valdemanco.
Vellón (El)
Venturada.
Villavieja.

Jueves 15.

Ajalvir.
Alcalá de Henares.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas.
Camarma de Esteruelas.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Cobeña.
Corpa.
Coslada.
Daganzo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Loeches.
Meco.
Mejorada del Campo.
Nuevo Baztán.
Olmeda de la Cebolla.
Orusco.
Paracuellos de Jarama.
Pezuela de las Torres.
Pozuelo del Rey.
Rivas de Jarama.
Rivetejada.
San Fernando.
Santorcaz.
Santos de la Humosa.
Torrejón de Ardoz.
Torres.
Valdeavero.
Valdeolmos.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

Las operaciones darán principio á las ocho en punto de la mañana.—Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

COMISIÓN PROVINCIAL

Reemplazos.—Circular.

Hallándose próxima la época en que con arreglo al art. 102 de la ley de Reemplazos vigente, ha de tener efecto el juicio de exenciones y clasificación de soldados del reemplazo actual, como asimismo la revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, esta Comisión provincial ha acordado dirigir la presente circular á los Ayuntamientos de la provincia, recordando las disposiciones más esenciales de la ley, con el fin de que dichas operaciones se lleven á cabo con el mayor orden y precisión posibles, como lo exige la importancia del servicio que ha de realizarse.

Para que esta Comisión provincial pueda conocer con mayor detenimiento los fallos de los Ayuntamientos que hayan sido reclamados por los interesados, y preparar los trabajos necesarios á la

clasificación definitiva, dichas Corporaciones se servirán remitir, con tres días por lo menos de anticipación al previamente señalado para presentarse ante la Comisión provincial, copias de las actas de alistamiento y clasificación, en las cuales cuidarán de expresar con la debida claridad, además del nombre y dos apellidos de los mozos, por número correlativo de orden de alistamiento, las reclamaciones que se hayan interpuesto y el concepto que á cada uno corresponde.

Han de tener muy presente que, es de importancia suma y de consecuencias irreparables, que venga consignada en las actas la invitación que han de hacer los Alcaldes á los mozos y á sus representantes, para que aleguen las excepciones que les convenga, y la advertencia de que después no les serán admitidas, ajnstandose á la puntual observancia de lo prevenido por el art. 77 de la ley en su primer párrafo, y exigiendo á los interesados, en justa correspondencia de este precepto, la conformidad ó no conformidad bajo su firma, con los fallos dictados en las alegaciones que hayan interpuesto, á fin de justificar debidamente y en su día todo lo expuesto por los mismos, sin perjuicio de dar el exacto y debido cumplimiento á lo establecido por la ley de Reemplazos vigente, en el párrafo 2.º del art. 82.

Conviene también, para el mejor cumplimiento de este servicio, tener en cuenta lo prevenido por Real orden de 16 de Agosto de 1866, cuya disposición encarece á los Ayuntamientos, y en su caso á la Comisión provincial, que examinen todas las excepciones expuestas, por los interesados, y las resuelvan como proceda en justicia, aunque al alegarlas cometan alguna omisión en sus detalles y circunstancias, que aquellas Corporaciones deben puntualizar y esclarecer, atentas al fin principal, que es el mejor acierto en los fallos y la más cumplida aplicación de la ley, sobreponiendo la justicia á las fórmulas.

Los Ayuntamientos de esta provincia, y muy particularmente los distritos de esta capital, antes de resolver acerca de la inclusión de un mozo en cabeza de lista, con arreglo al art. 30 de la ley, se atenderán á lo recordado por esta Comisión provincial en su circular fecha 12 del pasado Febrero, á fin de que los comprendidos en dicha penalidad tengan perfecto conocimiento de la responsabilidad en que han incurrido y conste debidamente lo actuado para cada caso en los antecedentes respectivos.

Los expedientes de competencia sobre alistamiento deben evitarse en lo posible, porque dada la claridad y concisión con que se hallan redactados los artículos 40 y 43 de la ley, cuyas reglas son tan concretas, no existe fundamento en la generalidad de los casos para los perjuicios que con litigar derechos bien deslindados se irrogan á los mozos.

En conformidad á lo dispuesto por el art. 63 de la ley, los Ayuntamientos tienen la facultad de declarar excluidos totalmente del servicio militar á los mozos que aleguen y sea comprobado cualquier defecto físico de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de exenciones, sin perjuicio de las reclamaciones de los interesados.

Los que aleguen defecto ó enfermedad de las expresadas en las clases 2.ª y 3.ª del mismo cuadro, serán reconocidos ante

la Comisión provincial, á la cual se la conceden estas privativas atribuciones como en las leyes anteriores.

Serán clasificados de soldados sortea- bles los mozos que no habiendo alegado defecto físico ó excepción de las comprendidas en el art. 69 hayan obtenido la talla de 1'545 milímetros. Los que no lleguen á ella y pasen, sin embargo, de 1'500 milímetros, deberán ser clasificados de soldados condicionales ó en depósito, y los que sólo alcancen esta última talla, excluidos totalmente del servicio militar, sin perjuicio del derecho de los interesados á protestar de este acuerdo, expidiéndose al mozo, en el caso de no haber sido reclamado para ante esta Comisión provincial, la certificación que previene el párrafo 2.º del núm. 3.º del art. 63 de la ley.

En cumplimiento del art. 69 de la ley, serán exceptuados del servicio activo en los Cuerpos armados y destinados como soldados condicionales á los Depósitos para prestar sus servicios, sólo en caso de guerra, los que aleguen y justifiquen debidamente alguna de las excepciones contenidas en los once números del citado artículo, á cuyo efecto los Ayuntamientos instruirán los debidos expedientes, extendidos en papel de oficio los de aquéllos que fueren reputados pobres, siempre con citación, que se hará constar en debida forma, de los mozos interesados en contra y del Regidor Síndico, uniendo las partidas de bautismo de los que pretendan eximirse, las de todos los hermanos que éstos tengan, las de defunción de los padres, las de casamiento de éstos y todas las que sean necesarias, según los respectivos casos; las certificaciones de riqueza imponible sacadas de los amillaramientos, expedidas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes.

La repetición con que las Corporaciones municipales admiten las certificaciones expedidas por los Párrocos para justificar nacimientos, matrimonios y defunciones, pone á esta Comisión en el caso de recordar el art. 35 de la ley del Registro civil, que literal y terminantemente declara de ningún valor las partidas del Registro eclesiástico para justificar los actos concernientes al estado civil posteriores á 1.º de Enero de 1871, en que empezó á regir; y como á corregir ese error no ha bastado la constancia de esta Superioridad, es llegado el momento de advertir á los Secretarios que incurrirán en multa si desatienden una vez más tan importante precepto legal.

Después de emitido dictamen en cada expediente por el Regidor Síndico, el Ayuntamiento, en vista de lo que resulte del mismo, fallará indispensablemente lo que corresponda, por que así lo preceptúan el art. 78 en su segundo apartado y el 79 en el último período de su apartado primero, que muchos Ayuntamientos no cumplieron en el reemplazo anterior.

Cuando la excepción expuesta se funde en el impedimento del padre, abuelo, hermano del mozo ó de la persona que le crió y educó, los Ayuntamientos procederán al reconocimiento facultativo; y en vista del resultado y de las demás circunstancias del expediente, fallarán en definitiva como sea procedente.

Las circunstancias necesarias para el goce de la excepción que se alegue, han de concurrir en el mozo, en el día señalado por el art. 103, en concordancia con

la regla 11.ª del 70, para el juicio de exenciones ante la Comisión provincial; pero la edad del padre, abuelo ó hermano se tendrá por cumplida, aunque no lo esté, siempre que haya de serlo en todo el año del reemplazo, ó sea hasta el mes de Diciembre inclusive.

Las excepciones que no se aleguen en el acto de la declaración de soldados ante el Ayuntamiento, no podrán ser oídas por la Comisión provincial, salvo los casos previstos en los artículos 71 y 85, los cuales preceptúan: el primero, que serán exceptuados del servicio activo los mozos que hallándose comprendidos en los artículos 69 y 70, no hubieren alegado su excepción al tiempo de hacerse la declaración de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para que les fuera otorgada, no pudieron alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para su admisión; y el segundo, ó sea el 85, que si después de la clasificación de un mozo sobreviniere alguna circunstancia no imputable á aquél, en virtud de la cual debiera eximirse del servicio con arreglo á los artículos 63, 69 y 70, expondrá por escrito su excepción al Alcalde, quien lo hará constar en el expediente de la declaración de soldados, uniendo al mismo dicho escrito y entregando al interesado certificación que así lo acredite, para que en su vista, y de la resolución del Ayuntamiento en el expediente instruido al efecto, pueda esta Comisión fallar como corresponda.

Para la aplicación de los beneficios del caso 6.º del art. 69, ó sea la excepción de hijo natural, téngase en cuenta que debe acreditarse el reconocimiento del padre en la forma que establecen nuestras leyes, con arreglo á la inteligencia que á esta calificación dá la ley 1.ª, título 5.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, ó cuando menos que en la partida de bautismo conste el nombre y apellidos de los padres y abuelos del mozo, como se dispuso por Real orden de 27 de Junio último.

Después de la declaración y clasificación de soldados, de que trata el capítulo 9.º de la ley, los Ayuntamientos citarán á todos los mozos que con arreglo al artículo 102 deban ser presentados ante esta Comisión provincial en el día que para el juicio de exenciones ante la misma se haya designado por el Sr. Gobernador de la provincia, que serán los siguientes:

Primero. Todos los mozos que hayan solicitado su exclusión temporal, con arreglo al núm. 1.º del art. 66, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones físicas vigente.

Segundo. Los que hayan sido declarados cortos de talla, y los que, hallándose comprendidos en la clase 1.ª del cuadro, hayan sido reclamados ante esta Comisión por suscitarse dudas acerca del defecto físico alegado.

Tercero. Todos los que hubiesen protestado contra las resoluciones del Ayuntamiento, ya en las excepciones interpuestas por sí ó en las alegadas por los demás mozos de su alistamiento.

Dichos mozos serán citados por medio de anuncio en el Ayuntamiento, y además por papeletas á cada uno de ellos personalmente, cuya entrega se hará constar, viniendo á cargo de un comisionado, suficientemente instruido en esta clase de operaciones, que al efecto debe

nombrarse por dicha Corporación, en cumplimiento del art. 104 de la ley, el cual traerá los documentos siguientes:

1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento, desde la formación del alistamiento hasta la salida de los mozos para esta capital.

2.º Las filiaciones por triplicado de todos los mozos, excepto los de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro, y de los que hayan obtenido menos de un metro 500 milímetros de talla.

3.º Relación de los excluidos con la debida separación de grupos ó secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

Las relaciones que en cumplimiento del art. 102 de la ley, deben presentar en esta Comisión provincial los comisionados que nombren los Ayuntamientos, estarán extendidas por separado, según los conceptos de la clasificación, adoptando la siguiente forma:

1.º Relación de los mozos que por encontrarse en el caso previsto por el artículo 30, tienen designados los primeros números y no deben ser englobados para el sorteo.

2.º Relación por orden de alistamiento de los mozos declarados alistables, haciéndose constar al margen las reclamaciones ó protestas de los interesados contra el fallo del Ayuntamiento.

3.º Relación de los mozos excluidos por el Ayuntamiento, con arreglo al artículo 63, en la que se harán constar las reclamaciones que se hubiesen producido.

4.º Relación de los mozos exceptuados por el Ayuntamiento, con arreglo á los artículos 69 y 70, consignando también al margen las protestas ó reclamaciones interpuestas.

5.º Relación de los mozos que no hayan alcanzado la talla de un metro 545 milímetros, y de los que alegaron defecto físico ó enfermedad de las contenidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones que, como los cortos de talla, han de ser reconocidos ante esta Comisión provincial.

Terminadas estas operaciones y previo señalamiento, que oportunamente se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se procederá por esta Comisión provincial á la revisión de excepciones de los cuatro reemplazos anteriores, ó sean los de 1883, 1884, y primero y segundo de 1885, teniendo en cuenta que para los tres primeros debe hacerse aplicación de la ley, reformada de 8 de Enero de 1882, cuyo art. 95 exige reclamación de parte para revisar los expedientes de excepción, y la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, según la cual se entiende por parte interesada al Regidor Síndico, que en representación de la ley tiene el deber de examinar dichos expedientes en los que la edad del hermano, permanencia en el Ejército y existencia de los padres, puede ser fundamento negativo de excepción, y en su caso proceder á la revisión por el Ayuntamiento, dictando el fallo que corresponda. Para la revisión de las excepciones otorgadas en el segundo reemplazo de 1885, ya no existe la limitación establecida por el artículo 95 de la ley anterior, y por consiguiente deben ser revisadas todas.

Los mozos declarados cortos de talla que hayan obtenido 1'500 milímetros sin llegar á tener 1'545 milímetros, y los de-

clarados inútiles con arreglo á las clases 2.ª y 3.ª del cuadro en los cuatro reemplazos á que alcanza la revisión, serán presentados ante esta Comisión provincial para su reconocimiento y talla.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, que cuidarán de su exacta ejecución, se publica en este BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, José de la Presilla.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cargas de justicia.

El día 22 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Febrero próximo pasado á los partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 24 del mismo.

Madrid 19 de Marzo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la venta del solar letra C, sito en la calle de Alcalá de esta Corte, bajo las condiciones siguientes:

Solar C. Situado en esta capital y su calle de Alcalá, distrito judicial y municipal de Buenavista, tercer cuartel de los cuatro en que se halla dividido Madrid, para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda al Norte con la referida calle de Alcalá, á donde presenta su fachada. Mediodía con solar letra D; al Este con solar letra B, y al Oeste con la casa núm. 16 de la calle de Alcalá. Afecta la forma de un cuadrilátero, cuyos lados miden las dimensiones siguientes: el primero, fachada á la calle de Alcalá, 14 metros; el segundo, lindero derecho de la finca, 24 metros 25 centímetros; el tercer lindero del fondo, 15 metros 60 centímetros, y el cuarto, que cierra el sitio en ángulo recto con la referida calle de Alcalá, 25 metros 26 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos, mide un área de 367 metros cuadrados 60 decímetros, equivalentes á 4.734 pies cuadrados con 81 décimas.

CONDICIONES

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Abril de 1886, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite

la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 23.710'20 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 1.290 pesetas metro cuadrado, ó sea 474.204 pesetas el total.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no lleguen al tipo fijado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de 10 minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El licitador, á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Tesorería municipal, en metálico ó en billetes del Banco de España, el importe de la adjudicación del solar objeto de la subasta. Si el rematante no verificase el pago, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, el Ayuntamiento tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el del 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

11. El rematante deberá constituir la cantidad mencionada en la condición anterior, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, pudiendo en el indicado período de tiempo nombrar un Arquitecto que, en unión del designado por el Excmo. Ayuntamiento, rectifique la medición hecha. Si hubiere al-

guna diferencia en más ó en menos se abonará por quien corresponda, á prorrata, al precio del remate.

12. El depósito mencionado en la condición quinta será devuelto al rematante, previa presentación del documento que acredite haber consignado en la Depósito de Villa el importe total del precio ó que hubiese quedado el remate, si no prefiriese aumentarlo hasta dicho importe.

13. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

14. El rematante, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su juez y domicilio.

15. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

16. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo que acredite haber hecho efectivo el mencionado importe.

17. Los compradores de terrenos sólo pagarán á la Hacienda lo que pueda exigirles, en virtud de lo dispuesto en la ley y reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre derechos reales y transmisión de bienes.

18. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente, que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

19. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate sin autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Condiciones especiales que se imponen al rematante del solar objeto de esta subasta para la construcción que se verifique en el mismo.

1.ª El rematante del referido solar tendrá la obligación precisa de sujetar las fachadas de la nueva edificación al modelo que forma parte del proyecto aprobado, suscrito por el Arquitecto municipal interino de la cuarta sección en 6 de Septiembre de 1879; cumpliendo de este modo con lo prescrito en el art. 92 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa.

2.ª A fin de que resulte uniformidad en todas las fachadas, se construirán éstas con idénticos materiales, empleándose la piedra granítica berroqueña en toda la altura de los pisos bajos y entresuelos; la piedra blanca de Novelda, Almorquí, Guadalix, Colmenar ó otra análoga en las impostas, repisas, jambas, dinteles y cornisas, pudiendo también verificarse esta decoración con abultados de yeso, que imiten después por medio de la pintura al mate aquella clase de piedras calizas; los machos y entrepaños de fachadas desde el piso principal hasta las cornisas, se frentearán con ladrillo fino de fábrica embramitada; los balcones serán de adorno, según el diseño representa; y por último, las cubiertas se poblarán de teja plana, vidriada y barnizada de negro.

3.ª De conformidad á lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de Abril de 1880, y á lo ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en 28 de Agosto del mismo año, se impone también al adquirente la condición de que la altura de los edificios desde el piso de la calle hasta la cornisa inclusive, no ha de exceder de los 20 metros fijados para las casas de primer orden, en la Real orden de 10 de Junio de 1854, á cuyas prescripciones habrán de sujetarse en lo que á este par-

ticuliar concierne; y que la relación entre la parte cubierta y descubierta de cada edificio será, cuando menos, el 12 por 100 del área total de cada solar edificable, distribuida en el número de patios que cada propietario estime conveniente, siempre que ninguno de ellos mida menos de doce metros cuadrados.

4.ª Para el exacto cumplimiento de todas las reglas anteriores, el rematante tendrá obligación de presentar todos los detalles y planos que al efecto se le exigiere, así como modelos de los elementos decorativos que no podrán emplearse en obras sin la previa aprobación del Arquitecto municipal del distrito.

5.ª El adquirente del solar queda obligado á dar principio á la edificación dentro de los dos meses, á partir de la fecha en que se firme la escritura, y á terminar por completo la construcción antes de los dos años, á contar de la referida fecha, de conformidad á lo que preceptúa el art. 92 del citado reglamento de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra C, sito en la calle de Alcalá, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de... de 1886, conforme en un todo con las mismas, se compromete á satisfacer por aquél el precio de... (aquí se consignará la cantidad en letra) pesetas por metro cuadrado.

Madrid... de... de 1886.

(Firma del proponente.)

Carabanchel Bajo.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1886-87, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Carabanchel Bajo 18 de Marzo 1886.—El Alcalde, Benigno Díez.—El Secretario, José Huete.

Carabanchel Bajo.

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal, para el próximo ejercicio de 1886-87, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que los interesados puedan examinarle y hacer sobre el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Carabanchel Bajo 19 de Marzo 1886.—El Alcalde, Benigno Díez.—El Secretario, José Huete.

Colmenar Viejo.

No habiendo tenido efecto la enajenación de la casa Matadero Viejo de esta villa en las dos subastas intentadas para ello, se celebrará nueva subasta el día 25 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el nuevo tipo de 250 pesetas y demás condiciones que señala el pliego, de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público en demanda de licitadores.

Colmenar Viejo 16 de Marzo 1886.—El Alcalde, Pedro Cobarrubias.

Estremera.

D. Clemente Molina, Presidente de la

Junta de refundición del amillaramiento.

Hago saber que habiendo dado comienzo á los trabajos de refundición del amillaramiento desde hoy, suplico á todos los contribuyentes en este término que hayan tenido variación en su riqueza desde el año de 1878 hasta la fecha, presenten las relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en igual forma que las presentadas en el año citado, tanto en alza como en baja.

Igualmente presentarán relaciones aquéllos individuos que por compra ó permuta y que no tengan título inscrito y sólo sí obligación de compra-venta reservada desde el año de 1878 ó con anterioridad á esta fecha, siempre que estas fincas no hayan sido declaradas ya en las cédulas presentadas en el repetido año de 1878.

Éstos datos se presentarán en el término de 15 días, á contar desde la fecha de este edicto, pues el que no los presente se entenderá que está conforme con los datos que ya constan en esta Secretaría, no admitiéndose después reclamación de ningún género.

Estremera y Marzo 15 de 1886.—El Alcalde Presidente, Clemente Molina.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, Baltasar León.

Garganta.

D. Vicente de la Peña, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1886 á 87, se hace preciso que todos los propietarios, así vecinos como forasteros que hayan tenido alguna variación en su riqueza de este distrito municipal, presenten las relaciones que lo acrediten, en término de 20 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndole que las que no se presenten en dicho plazo no serán admitidas, y que á las relaciones mencionadas se han de acompañar los correspondientes títulos de transmisión de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad del partido.

Garganta y Marzo 16 de 1886.—Vicente de la Peña.

Navas de Buitrago.

En las listas electorales de Diputados á Cortes de dicho pueblo, se hallan equivocados los apellidos del elector José Hernando Ramiro, que debe ser José Hernánz Ramírez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Navas de Buitrago 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde.

Orusco.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el sueldo anual, para la Beneficencia de 20 familias, 500 pesetas hasta 30 de Junio del presente año, y lo estará con 750 en el próximo ejercicio, y sobre 1.500 á que podrán ascender las igualas con las familias pudientes, que dará cobradas el Ayuntamiento.

Este pueblo consta de 300 vecinos y por separado, en beneficio del Médico, dos familias, de peones camineros, la del molinero de harina y una magnífica fábrica de papel que reúne bastante personal.

Distancia 10 leguas de Madrid por carre-

tera, con buen servicio de coche diario; es abundante en aguas potables, vino, aceite, frutas y verduras de todas clases.

Lo que se anuncia por término de 30 días, para que los que aspiren obtener dicha plaza dirijan las solicitudes á esta Alcaldía.

Orusco 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Villalvilla de Funes.

Redueña.

Con el fin de proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1886 á 1887, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 10 de Abril próximo venidero, relaciones que lo acrediten, y de haber pagado á la Hacienda los derechos de traslación de dominio; en la inteligencia de que sin este requisito no se hará variación alguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, El Vellón, Cabanillas, Venturada, Guadalix, Valdemanco, La Cabrera y Lozoyuela darán al presente la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes de la localidad.

Redueña 11 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Julián Serrano.

Talamanca.

Para la formación del apéndice del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año próximo y económico de 1886 á 1887, se hace preciso y necesario que todos los contribuyentes en este término, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el presente mes de la fecha, relaciones de alta y baja, acompañando á las mismas las respectivas escrituras ó títulos de propiedad, y con el sello del timbre móvil que está prevenido por la ley.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna, El Vellón, El Molar, Valdetorres y Valdepiélagos se dignarán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Talamanca y Marzo 11 de 1886.—El Alcalde, Manuel Pereda.

Torrejón de Velasco.

El proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1886-87, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se oírán reclamaciones.

Torrejón de Velasco 13 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Vicente Martín.

Torrelodones.

El proyecto de presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1886-87, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días; pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación que fuere presentada.

Torrelodones 15 de Marzo 1886.—El Alcalde, Francisco Gil.

Valdemaqueda.

El día 4 del actual quedaron concluidos y aprobados por la Junta pericial los trabajos de apéndice al amillaramiento de esta localidad para el ejercicio económico de 1886 á 87.

Lo que se anuncia al público por término de 15 días, para oír las reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna por bien fundada que sea.

Valdemaqueda 12 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Claudio Cabrero.

Vallecas.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la misma, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1886-87, se hace preciso que los señores contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas durante el corriente año se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del presente mes duplicadas relaciones que así lo justifiquen, acompañadas de los documentos que la ley previene; pues pasado dicho término no serán admitidas ni oída ninguna reclamación que se pretenda.

Vallecas 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Vélez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias territoriales.****MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 1.^a—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Juan Maderuelo Tomé, por lesiones por atropello, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dicho la referida Sección 1.^a auto con fecha 6 del actual, señalando el día 31 del corriente, y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Antonio Garza, cabo del regimiento de lanceros de Montesa, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Marzo de 1886.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo.

Juzgados eclesiásticos.**MADRID**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Vicario general eclesiástico de Madrid, se citan, llaman y emplazan á Miguel Talavera, natural de Arroyo del Puerco, provincia de Cáceres, casado con Catalina de la Parra, y á Braulio Gómez, natural de Cuellas, casado con Silvestra, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, para conceder ó negar, con arreglo á la ley, su consentimiento á su nieto Miguel Talavera y Gómez, para el matrimonio que proyecta con María de la Presentación Marín y Morales; con apercibimiento de que si no comparecen en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarles y emplazarles.

Madrid 12 de Marzo de 1886.—Eliás Sáez.

Juzgados militares.**MADRID**

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente tercero y último edicto cito á la señora Doña Benita Sanjurjo y Paz, esposa que fué del difunto Capitán de infantería D. Arturo Mataboch Cándido, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, piso tercero centro, con el objeto de que pueda ser evacuado un exhorto como presunta heredera de dicho Capitán.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta oficial* y *Diario de Avisos* de esta Corte.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1886.—Eliodoro Moncada.

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico y Fiscal de la Capitanía general.

Siendo preciso la presentación en esta Fiscalía de José Núñez Los, cabo que fué del primer batallón del regimiento infantería de la Reina del Ejército de Cuba y habiéndose ausentado de esta Corte ignorándose su residencia actual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado individuo señalándole esta Fiscalía (Segovia, 6, principal, derecha), donde deberá presentarse dentro del plazo de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no presentarse se le seguirán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Madrid 4 de Marzo de 1886.—Juan de Ceballos.

MADRID

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Quintana y Saturnina Caballero de España, para que en el término de 20 días comparezcan en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, número 42, tercer centro, con el objeto de prestar una declaración en un interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta* y *Diario de Avisos* oficiales de esta Corte.

Dado en Madrid á 5 de Marzo 1886.—Eliodoro Moncada.

MADRID

D. Eliodoro Moncada y Soler, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva;

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente segundo edicto cito al Comandante de infantería retirado D. Froilán García Velasco, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía de mi cargo, sita en la calle de Santa Engracia, núm. 42, con objeto de prestar una declaración en un interrogatorio.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta oficial* y *Diario de Avisos* de esta Corte.

Dado en Madrid á 5 de Marzo de 1886.—Eliodoro Moncada.

ALCALÁ DE HENARES

D. Ignacio Guasp y Dubón, Comandante graduado, Capitán primer Ayudante del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de caballería, Fiscal instructor para actuar en esta sumaria;

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Domingo Rodríguez Rivas, por el delito de primera desertión; por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado, para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias de esta Plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial de Avisos* de la provincia.

Dado en Alcalá de Henares á los 25 días del mes de Febrero de 1886.—Ignacio Guasp.

PAMPLONA

D. Bernardino Martínez Valero, Capitán graduado, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29.

Habiéndose ausentado de la Corte de Madrid, donde se hallaba con licencia indefinida, el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Federico Larrocha González, natural de Granada, á quien estoy sumariando por falta de incorporación á banderas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la compañía de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro de los 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 5 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Bernardino Martínez Valero.

SANTIAGO DE CUBA

D. Joaquín de Rueda Dodera, Coronel, Teniente Coronel del segundo batallón del regimiento infantería de España, núm. 4, y Juez Fiscal de la sumaria que se sigue contra el Comandante que fué D. Luis Mata Nicolau, por pasar cargos indebidos ó aumentando sus cantidades á varios individuos del primer batallón del expresado regimiento;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal, cito, llamo y emplazo por éste mi tercer edicto al expresado Comandante D. Luis Mata, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación de éste, comparezca en la oficina Coronela del antedicho regimiento, á responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; y de no hacerlo personalmente justificará su existencia por medio de las Autoridades civiles ó militares más próximas á su residencia; y de no efectuarlo se le seguirá y juzgará en rebeldía.

Y para que tenga la debida inserción en los *Boletines oficiales* de esta Isla y *Gaceta de Madrid*, expido el presente en la ciudad de Santiago de Cuba á 22 de Enero de 1886.—El Coronel, Teniente Coronel Fiscal, Joaquín de Rueda.

Juzgados de primera instancia.**AUDIENCIA**

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Martín Serrano, de 30 años, soltero, jornalero, que ha tenido su domicilio en la calle del Bastero de esta Corte, núm. 4, piso principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa que se

le sigue por hurto; y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares, y á los individuos de la Guardia civil y Ronda judicial, procedan á la busca del referido procesado Felipe Martín Serrano, y si fuese habido le conduzcan á la cárcel celular de esta Corte, detenido comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Marzo de 1886.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos.

AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Balbina Martínez Albariño, natural de Vivero, provincia de Lugo, hija de Luis y de Manuela, de 30 años, soltera, prostituta, que ha vivido en esta Corte, Cuesta de Areneros, núm. 6, piso segundo interior, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días se persone en la cárcel de su sexo á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión de la rematada, poniéndola en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Marzo 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Juan P. Pérez.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Juana Acebas Alcubillo, de 22 años de edad, soltera, natural de Badocondas, provincia de Burgos, que ha estado sirviendo en casa de D. Joaquín Ventura Fernández, para que en término de cinco días se presente en la Audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye por hurto de un reloj de oro á D. Crescente García San Miguel; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 12 de Marzo de 1886.—Antonio Pinazo.—El actuario, Pedro López.

BUENAVISTA

D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Herrera del Cueto, Tesorero que fué de la Administración de Rentas de la ciudad de Santa Clara, y que en 15 de Julio de 1882 embarcó para Santander á bordo del vapor correo *Méndez Núñez*, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la prisión celular para poder responder á los cargos que le resultan en causa por malversación de caudales públicos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido D. Juan Herrera del Cueto, y caso de ser habido le pondrán á disposición de este expresado Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1886.—Carlos María Bru.—El actuario, Bonifacio Guillén.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa que por el delito de hurto me hallo instruyendo, se cita y llama á Rafaela Casauo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Marzo 1886.—V.º B.º—
Bru.—El Escribano, Matías Aranda.

CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Rodríguez Belmonte, natural de esta Corte, de 39 años de edad, soltera, prostituta, que habitaba en la calle de la Escalinata, núm. 9, principal, de estatura regular, delgada, ojos pardos, pecosa de viruelas; viste falda, gabán y delantal de percal oscuro, mantón de lana y pañuelo de lana á la cabeza; y á Teresa Jorge Zabala, natural de esta capital, hija de Pedro y de Damiana, de 21 años de edad, soltera, prostituta, que habitó en la misma casa y cuarto que la anterior, de estatura regular, delgada, de color moreno, ojos pardos, y viste falda y cuerpo de percal, delantal de lo mismo, mantón claro y pañuelo de seda á la cabeza, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta* oficial, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en sumario criminal que contra las mismas y otros se instruye por lesiones; apercibidas que de no hacerlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y detención de dichas sujetas, dejándolas á mi disposición si fueren habidas en la cárcel de esta Corte.

Dado en Madrid á 13 de Marzo 1886.—Miguel Calzas y Sáinz.—El Secretario, Jorge Reboles.

CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber que por virtud de carta orden de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, emanada de causa por falsedad y estafa, que se sigue ante la misma contra Modesto Hernández Guerrero, hijo de Pedro y Luisa, natural y vecino de Badajoz, casado, cesante de Ferrocarriles y de 34 años, he mandado llamar por la presente requisitoria y término de 8 días al referido procesado Modesto Hernández Guerrero, rogando á las Autoridades y agentes de policía judicial den sus órdenes á fin de que se proceda á la busca y detención del mismo, poniéndole á disposición de este Juzgado en la prisión celular de esta Corte.

Dado en Madrid á 6 de Marzo de 1886.—Miguel Calzas y Sáinz.—El actuario, Inocencio de Valle.

CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casimira Escudero, de estatura baja, delgada, pelo negro, nariz larga, morena, de unos 22 á 26 años de edad; viste falda de lana color claro y pañuelo mantón oscuro, y ha estado sirviendo en la casa núm. 46, piso principal, de la calle de Jacometrezo, de esta capital, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta* oficial, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra la misma se instruye, por sustracción de alhajas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y detención de dicha sujeta, dejándola á mi disposición, si fuese habida, en la cárcel de esta Corte.

Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1886.—Miguel Calzas.—El Secretario, Jorge Reboles.

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se ha presentado y admitido un escrito, por

el que D. Manuel Herrero y Begoña, que habita calle del Carmen, núm. 47, cuarto segundo, solicita que, como capacidad, se le incluya en el Censo electoral de esta villa para Diputados á Cortes.

Cuya pretensión se hace saber al público por medio del presente, con el fin de que dentro del término de 20 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial*, pueda ejercitarse por cualquier elector el derecho que concede el art. 28 de la ley Electoral vigente.

Madrid 12 de Marzo de 1886.—El Juez de primera instancia, Miguel Calzas.—El Secretario de gobierno, José María Miller.—Es copia.—José María Miller y Arrospide.

CONGRESO

D. José Domínguez y Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Armentia, habitante en la calle de las Infantas y empleado en el Monte de Piedad, sucursal de la Plaza de San Millán, á José Casas, Antonio Pascual Mora, Vicente Alvarez y Mariano Fernández Peña, cuyas circunstancias personales se ignoran, así como su paradero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado ó en la prisión celular, á fin de prestar inquisitiva en el sumario que se instruye en este Juzgado por ocupación de armas y materias explosivas.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos en la cárcel á mi disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1886.—José Domínguez Herráiz.—Por su mandado, Ezequiel Arizmendi.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Domínguez y Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, refrendado por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 días, á D. Vicente Pastor y Jorro, viudo, de 62 años de edad, Mayor que ha sido del establecimiento penal de Cartagena y Comandante del de Tarragona, que ha estado domiciliado en Alicante en el mes de Agosto de 1882, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escríban a, sitos en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo, con el fin de hacerle un requerimiento en la causa que á su instancia y la de D. Miguel Borja se ha seguido contra D. Ricardo Hernández por injurias; pues de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Marzo 1886.—V.º B.º—Domínguez Herráiz.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente, primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á D. Claudio Alvarez Uceda, Subinspector que ha sido del Cuerpo de Vigilancia de esta provincia, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, cuarto segundo, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Marzo 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gegúndez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el térmi-

no preciso de nueve días comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso segundo, á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza, por el presente primero y único edicto, á Joaquín Vigil, que dice haber vivido en la Ronda de Segovia, núm. 22, para que en término de nueve días comparezca en este referido Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 33 triplicado, piso segundo, á prestar declaración en causa criminal que se sigue en virtud de denuncia hecha por él por estafa de varias herramientas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Peña.—El actuario, Valentín Ballester.

HOSPITAL

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, acordada ante mí en 5 del corriente, en autos sobre declaración de quiebra de D. José María Martínez, se señala nuevamente para la primera junta general de acreedores, para el nombramiento de Síndicos, el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; lo que se hace público por medio del presente, á fin de que puedan concurrir á dicho acto todos los acreedores de dicho quebrado.

Madrid 8 de Marzo de 1886.—V.º B.º—M. Suárez.—Por mi compañero García, Antonio Marcos.

Juzgados municipales.

LATINA

En virtud de lo acordado por el señor D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal de la Latina de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y término de cinco días, á María Pérez Maurín, de 34 años, viuda, natural de Bustos (Oviedo), que dijo habitar en la calle del Rosario, núm. 23, cuarto principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1, cuarto segundo, para la celebración de un juicio de faltas pendiente en este Juzgado contra la misma; con apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Marzo de 1886.—V.º B.º—Sendín.—El Secretario, Manuel Castañón.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre de 1885, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la construcción del faro de primer orden con luz eléctrica en Cabo Villano, provincia de la Coruña, bajo la cantidad de 140.333 pesetas 21 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en la Coruña ante el Gober-

nador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 7.017 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 15 de Marzo 1886.—El Director general J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del faro de primer orden con luz eléctrica del Cabo Villano, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva.

Debiendo cubrirse en Barcelona una plaza vacante de Maestro de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar en Barcelona el día 1.º de Junio próximo, podrán dirigir sus instancias, antes del 15 de Mayo, al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general Subinspección de Cataluña; pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Corte en la fecha citada.

En la *Gaceta* oficial de 14 del corriente, se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse y las ventajas y obligaciones que designa á los Maestros de obras militares el citado reglamento.

Madrid 5 de Enero de 1886.—El General, Comandante General, Subinspector, José María Aparici.